

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo del pleno en sesión del día 28 de septiembre de 2016 el presente asunto se re turnó de la Comisión de Hacienda del Estado a la **Comisión de Presupuesto** para su estudio y dictamen, que corresponde al expediente legislativo número **9955/LXXIV, de fecha 7 de marzo del 2016**, el cual contiene escrito presentado por **C. Diputada Liliana Tijerina Cantú, C. Diputado Adrián de la Garza Tijerina, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, a fin de adicionar un Capítulo Octavo Bis denominado “De las Empresas Socialmente Comprometidas con las Educación de sus Trabajadores”**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes mencionan que el rezago educativo en nuestra Entidad es significativo, de acuerdo al censo del INEGI del 2010 que refiere

958 mil personas que representan el 28.8% de la población de 15 o más años, están en situación de “rezago educativo” esto es; que no concluyeron estudios de educación básica: de los cuales 73,242 personas que representan un 2.2% de la población son analfabetas, sin primaria son 282,141 personas que representan el 8.5%, sin secundaria son 602,652 que representa el 18.1%; son hombre y mujeres, que por no tener los estudios básicos se encuentran en una situación de discriminación y desventaja al enfrentarse al mercado laboral, con ingresos promedios bajos; aunque nuestro Estado ocupa el segundo lugar de todos los Estados con menos rezago educativo, existe el riesgo de que dicha situación se agrave o incremente por la gran cantidad de personas que migran a nuestro Estado en busca de un mejor futuro, así como grupos indígenas en condiciones de total rezago educativo, situación que contrasta con un Estado vanguardista como lo es Nuevo León y punta de lanza en el rubro educativo.

Por tal motivo, los promoventes están convencidos de ofrecer a personas de 15 o más años que se encuentren en condición de rezago educativo, servicios educativos gratuitos de alfabetización, primaria y secundaria con el MEVyT (Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo), así como servicios de acreditación y certificación de los conocimientos y aprendizajes en esos niveles.

Por lo ya expuesto, es que solicitan que los patrones, ya sean personas físicas o morales sean sujetas a recibir estímulos fiscales cuando contraten personal con rezago educativo en el nivel básico, comprometiéndose con esto a que termine su instrucción básica y en el

supuesto de tener personal en esta situación, opere a favor de la educación de éstos.

El otorgamiento de estímulos fiscales para los patrones que contribuyan a que sus trabajadores aprendan a leer y escribir o concluyan su educación básica, y es aquí donde el Gobierno Estatal podrá otorgar estímulos fiscales, reduciendo el pago del Impuesto Sobre Nómina a las personas físicas o morales que impulsen la educación básica.

El promover y lograr la participación social a fin de brindar una alternativa educativa a la población de arriba de 18 años que no han concluido su educación básica, para contribuir a la calidad de vida de las personas y a su desarrollo social, involucrándose en este programa las personas físicas o morales socialmente comprometidas en beneficio de la Educación.

Los servicios educativos pueden ser proporcionados dentro o fuera de las instalaciones del patrón.

Es por ello que se presenta ante este Congreso, una iniciativa de reforma para las personas físicas o morales que brinden apoyos a las personas que no han concluido sus estudios de primaria y secundaria o son analfabetas, dichos incentivo de deducción aplicarían sobre el Impuesto Sobre Nómina; todo esto con el compromiso de atenderlos dentro de las empresas; lo anterior brindando un espacio físico en las instalaciones donde laboran, otorgando facilidades en tiempo y los beneficios o incentivos que considere pertinentes las personas físicas o morales.

Esta alternativa es recomendable se lleve a través de los servicios educativos que ofrece la Delegación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en Nuevo León.

Con la convicción que de otorgarle el incentivo fiscal de un 50% de deducción del Impuesto Sobre Nómina aplicable únicamente al número de trabajadores que se encuentren en esta condición, a todas aquellas personas físicas o morales que apoyen a sus trabajadores a concluir sus estudios, los beneficios serán muchos, ya que no solo cumplirían este requisito, sino también se daría cumplimiento al integrar la educación básica para sus trabajadores dentro de los programas de capacitación señalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de esta manera los trabajadores alcanzarán aptitudes para su superación, pudiendo acceder con mayor facilidad a las capacitaciones, lo cual reduce la rotación del personal y sobre todo el trabajador reconocerá el apoyo que se le brinda, comprometiéndose con su empresa ya que lo apoya con su educación.

Por ello, lo que pretenden con esta reforma, es que se les brinden en primera instancia la oportunidad a todos los ciudadanos de culminar sus estudios, que por diversas razones no pudieron terminar, ya sea porque no tuvieron acceso a una escuela en su lugar de origen, porque fue prioridad apoyar económicamente y dejaron de estudiar para comenzar a laborar, obtener dinero y llevarlo a sus hogares, o bien porque no contaban con los recursos necesarios para continuar académicamente.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Presupuesto como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII, **inciso c)**, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción XIV del artículo 63 de la carta Magna, es competencia de este cuerpo colegiado el impulsar y promover la educación pública, el deporte y todo aquello que por fin, tenga la prosperidad en todos los ramos a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del estado, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

XIV.- Promover e impulsar la educación pública, la cultura física, el deporte, y el engrandecimiento de todos los ramos de prosperidad en general;

Así mismo del texto del artículo 3 de la Constitución Local, establece como prerrogativa de todo ciudadano neleonés, que el Estado realice todas las acciones necesarias a fin de garantizar la educación en base a un mejoramiento constante y desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano a efecto de lograr una mejor calidad de vida, tal y como se expone a continuación.

Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León

Artículo 3.-....

.....

.....

.....

La educación que imparta el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la

conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Esto es, que la presente iniciativa refiere a una reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, en relación al otorgamiento de estímulos fiscales en el Impuesto sobre Nóminas, a personas físicas y morales, que contraten a personas que no sepan leer y escribir, a efecto de estimular el crecimiento de los mismos y la conclusión de sus estudios.

Buscando abatir el rezago educativo, que según cifras del INEGI del 2010, casi 1 millón de personas, representadas como el 28% de 15 años o más de la población, no concluyeron sus estudios básicos, enfrentando discriminación y ventaja laboral sobre el resto de la población.

Bajo ese margen, es por lo que se busca incluir e incorporar a la vida laboral a ese grupo de la población, incentivando a su vez, la participación de la sociedad laboralmente activa, a efecto de crear un esquema de participación mutua, en donde se otorguen beneficios mutuos, a efecto de crear una sociedad económicamente activa y lograr nuevas fuentes de empleo y generar un desarrollo humano y social.

Resaltando de lo anterior, que la Ley de fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, es su artículo 4, mismo que define las finalidades y alcances de la normatividad, especifica claramente que si bien el Estado tiene como finalidad la inversión para generar nuevas fuentes de empleo, también es claro que a la par del mismo se necesitan empresas responsables, comprometidas con el desarrollo sustentable y humano, finalidad que busca la presente iniciativa, a efecto de mejorar las capacidades del ser humano., tal y como se expone a continuación:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 4.- La presente Ley tiene como finalidad:

I. Fomentar la inversión en el Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto valor agregado;

III. Promover el desarrollo económico de la entidad, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano;

Esto es, que la presente iniciativa busca el estímulo fiscal del impuesto sobre nómina, a las personas físicas o morales que contraten personas que no sepan leer ni escribir, y que se incorporen a estudiar o terminar los estudios a las instituciones respectivas.

Al efecto es de señalarse, que tal iniciativa si bien es cierto se representa como una solución al grave problema educativo de los adultos en el Estado, es de precisar que constriñe en su formalidad legal, una vicisitud la cual se precisa a continuación:

La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, contempla en su numeral 8 que toda propuesta de aumento o creación del gasto, se deberá acompañar de su correlativa iniciativa o propuesta de ingreso, esto es, señalar que reducciones se tendrán previstas, tal y como se señala a continuación:

***La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y
Municipios***

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Situación que en la presente iniciativa no se contempla en virtud de que el promovente no señala o manifiesta la fuente de ingresos para mantener dicho balance presupuestario.

Señalando que ésta obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, entró en vigor a partir del ejercicio fiscal para el año 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, tal y como se aprecia a continuación:

Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

TRANSITORIOS

CUARTO.- *Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.*

..

..

..

Así mismo dentro del expediente en estudio no se anexó el Análisis de Impacto Presupuestal, en contravención con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 16.- *El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se*

presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Por lo que, con lo anteriormente expuesto y en virtud de las vastas consideraciones vertidas de *jure* y de *facto*, expuestas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, someten a su consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado determina que **se da por atendida** la presente iniciativa, por los motivos y consideraciones señaladas en el cuerpo del dictamen.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que en términos del artículo 53 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2018, se contemple dentro de los Acuerdos Administrativos de Vigencia Anual la implementación de los estímulos señalados en el presente dictamen.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN